

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2018-00182-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	GUILLERMO JAVIER MIRANDA NAVARRO

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte demandante, esta no fue objetada por la parte demandada. Sírvasse proveer.

La secretaria,

CLAUDIA PERAFÁN MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 273

Timbío, Cauca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

A Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderada judicial en contra de GUILLERMO JAVIER MIRANDA NAVARRO, a fin de aprobar o modificar la liquidación presentada por la parte demandante.

La apoderada de la parte demandante presenta liquidación de crédito con especificación de capital y los intereses moratorios causados desde el 10 de noviembre de 2017 hasta el 13 de mayo de 2022; de la liquidación se corrió el traslado respectivo, sin que se hubiera presentado objeción alguna por parte del demandado, empero, una vez vencido el término de traslado, se procedió por Secretaría a realizar la reliquidación del crédito, encontrándose que no coincide con la presentada por la apoderada de la parte demandante, al existir una diferencia de \$598.771.

La razón es que, efectuado el control oficioso de legalidad sobre el proyecto de liquidación de crédito, encuentra el Despacho, que la apoderada de la parte demandante realizó la liquidación desde el 10 de noviembre de 2017, fecha desde la cual se cobran los intereses moratorios sobre el capital, sin tener en cuenta que ya existía una liquidación aprobada por el Despacho, el 11 de marzo de 2020, donde se modificó la liquidación presentada por la parte demandante con corte a 14 de febrero de 2020, y donde fueron tenidos en cuenta dichos intereses.

En tal sentido y con el fin de atemperar la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante con corte a 13 de mayo de 2022, conforme a lo establecido en el Artículo 446 del Código General del Proceso, artículo 884 del Código de Comercio y demás normas concordantes, y en aras de no incurrir en error al momento de cancelar la obligación, es menester para esta judicatura proceder a modificar la aludida liquidación.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca,

RESUELVE:

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2018-00182-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	GUILLERMO JAVIER MIRANDA NAVARRO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. 074

Hoy, 22 de agosto de 2022.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria